

**AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO**

*Exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas, del ejercicio 2008.*

Por resolución de la Alcaldía de fecha 6 de agosto de 2008 queda aprobado el padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2008.

El referido padrón se expone al público por plazo de veinte días, al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones se estimen procedentes.

El plazo de ingreso del Impuesto, en período voluntario, se establece entre los días 1 de octubre y 1 de diciembre de 2008, ambos incluidos. Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho, serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Santiurde de Toranzo, 6 de agosto de 2008.—El alcalde-presidente, Aniceto Pellón Rodríguez.

08/11102

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA****Secretaría General**

*Resolución por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden PRE/17/2008, de 18 de febrero (BOC de 7 de marzo de 2008), destinadas a financiar los gastos corrientes que se originen como consecuencia del desarrollo de actividades que son propias de los centros y demás entidades regionales de otras Comunidades Autónomas, durante el año 2008.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.8 de la Orden PRE/17/2008, de 18 de febrero, (BOC de 7 de marzo de 2008), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en atención a las funciones atribuidas a la Secretaría General en el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se ordena la publicación en el BOC, de las subvenciones concedidas por Resolución del consejero de Presidencia y Justicia de 7 de agosto de 2008.

Dichas subvenciones, convocadas mediante Orden PRE/17/2008, de 18 de febrero, (BOC de 7 de marzo de 2008), tienen por objeto financiar los gastos corrientes que se originen como consecuencia del desarrollo de actividades que son propias de los centros y demás entidades regionales de otras Comunidades Autónomas, durante el año 2008.

| CENTROS REGIONALES                                 | CIF       | SUBVENCIÓN |
|--|-----------|------------|
| Centro Aragonés en Cantabria                       | G39398268 | 8.000,00   |
| Casa de Burgos en Cantabria Castellano Leonesa     | G39498241 | 8.000,00   |
| Asociación Centro Castellano y Leonés en Cantabria | G39431234 | 8.000,00   |
| Casa de León en Cantabria                          | G39497771 | 8.000,00   |
| Casa de Palencia Castellano-Leonesa en Cantabria   | G39467261 | 8.000,00   |
| Centro Riojano en Cantabria                        | G39338835 | 7.920,00   |
| Casa de la Comunidad Valenciana en Cantabria       | G39550116 | 8.000,00   |

El gasto total, por importe de 55.920,00 euros será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 02.00.921M.487 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2008.

Santander, 7 de agosto de 2008.—La secretaria general de Presidencia y Justicia, Jezabel Morán Lamadrid.

08/11265

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

*Orden IND/21/2008, de 11 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba para el año 2008 la convocatoria de subvenciones para el fomento de la sociedad de la información en el sector del transporte público por carretera de Cantabria.*

El contexto socio-económico actual está incrementando los costes actuales, fundamentalmente relacionados con la funcionalidad energética en las empresas de transporte, siendo la promoción del transporte público y la sociedad de la información objetivos prioritarios del Gobierno de Cantabria, tal como se refleja en el Plan de Gobernanza y en el Plan energético de Cantabria.

Se pretende por ello apoyar aquellas inversiones en la sociedad de la información de las empresas de transporte público que maximicen las sinergias positivas con la seguridad, la reducción de costes y la eficiencia energética.

Además, la obligatoriedad del uso del tacógrafo digital para el control de los tiempos de conducción y descanso, así como las medidas para garantizar la sostenibilidad de las empresas de transporte en el mercado actual pasan por optimizar la gestión de los recursos y mejorar la calidad y fiabilidad de los servicios prestados. Por ello, resulta oportuno fomentar el desarrollo tecnológico mediante el acceso a la sociedad de la información, dotando al sector empresarial del transporte de la infraestructura telemática suficiente para la modernización de su gestión. En su virtud,

**DISPONGO****Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar para el año 2008 la convocatoria de subvenciones, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar la sociedad de la información en el sector del transporte público por carretera de Cantabria.

**Artículo 2. Financiación.**

1. Las subvenciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 12.5.453C.771 "Implantación de la Sociedad de la Información y Desarrollo Tecnológico", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, dentro de las ayudas del programa Pyme-digital, enmarcado en el Plan Avanza, en el área de actuación de competitividad e innovación.

2. La concesión de las ayudas se encontrará limitada a la cantidad de 215.000 euros en la citada aplicación presupuestaria.

**Artículo 3. Cuantía de la ayuda.**

1. En el caso de la inversión referida en el apartado a) del artículo 6.1 de esta orden la cuantía de la ayuda podrá ser de hasta un 85% de la inversión subvencionable justificada.

Para el resto de los conceptos subvencionables previstos en el referido artículo la cuantía de la ayuda podrá ser de hasta un 30% de la inversión subvencionable justificada.

2. Las ayudas están sometidas al régimen de mínimos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 1998/2006, de la Comisión.

**Artículo 4. Naturaleza de las ayudas.**

Las aportaciones económicas de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido por inversión.

**Artículo 5. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

a) Las empresas privadas de transporte público regular por carretera de viajeros y de mercancías que tengan el

domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Las empresas concesionarias del servicio público de transporte de viajeros por carretera de uso general que discurra íntegramente por Cantabria.

c) Las empresas concesionarias de servicios regulares interurbanos de transporte de viajeros por carretera de uso general cuya explotación consista principalmente en realizar tráficos entre poblaciones de Cantabria, aunque sus itinerarios no discurren íntegramente por esta Comunidad. No obstante, tales itinerarios no podrán sobrepasar en más de 25 kilómetros el ámbito territorial de ésta.

2. Las empresas beneficiarias deberán estar constituidas a todos los efectos antes del 1 de enero de 2008.

A efectos de la presente orden se entenderá por empresa privada de transporte público aquella que posea autorización de transporte público de mercancías (MDL, MDP), autorización de empresa para viajeros o autorización de transporte público de viajeros en autobús VD.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 6. Líneas de ayuda y condiciones de éstas.

1. Se podrán subvencionar las inversiones realizadas en el año 2008 a través de la adquisición, mediante compra-venta, de:

a) Sistemas informatizados de comunicación para la expedición, cancelación y control de títulos de viajes magnéticos.

b) Sistemas de conectividad inalámbrica a bordo de vehículos de transporte público regular de viajeros de uso general.

c) Herramientas para la descarga de datos de tacógrafos digitales.

d) Autobásculas en vehículos con suspensión neumática.

e) Dispositivos reguladores de adecuación de presión en los neumáticos.

2. Los conceptos referidos en las letras a) y b) del apartado anterior podrán ser subvencionados exclusivamente en las empresas señaladas en las letras b) y c) del artículo 5.1 de esta Orden.

Los conceptos referidos en las letras d) y e) sólo podrán ser subvencionados en todas las empresas consideradas beneficiarias que dispongan de vehículos de suspensión neumática.

El concepto señalado en la letra c) podrá ser subvencionado en cualquiera de las empresas consideradas beneficiarias.

3. La subvención máxima por empresa, dentro de los porcentajes a que se refiere el artículo 3 de esta orden, será:

- En el caso de las empresas señaladas en las letras b) y c) del artículo 5.1, concesionarias de servicio público regular de uso general de transporte de viajeros por carretera, la ayuda podrá ser de hasta 24.000 euros, siempre que la inversión sea realizada en los conceptos del punto a) de este artículo. Dicho máximo podrá incrementarse en 9.000 euros si, además, realiza inversiones en el resto de los conceptos subvencionables.

- En los demás casos el límite será de 9.000 euros.

4. El software subvencionable deberá instalarse en algún equipo informático o servidor propiedad del solicitante.

En el caso de software desarrollado a medida será necesaria la presentación de una memoria técnica explicativa del proceso de creación de dicho software, así como de sus posteriores aplicaciones en la empresa.

5. Las empresas de transporte público regular de viajeros con domicilio social y fiscal fuera de Cantabria solo podrán solicitar subvención por aquellos vehículos que

realicen transporte público regular en el ámbito territorial de Cantabria.

6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de esta orden, los conceptos subvencionables deberán ser adquiridos en cualquiera de las empresas adheridas incluidas en el listado de proveedores de este programa, libremente elegida por el solicitante. Se considerarán a estos efectos las empresas adheridas a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

7. Únicamente se tendrán en consideración las facturas emitidas entre el 1 de enero y el 30 de octubre de 2008.

8. No se podrán subvencionar las inversiones cuando el que vende o presta los servicios fuera socio, partícipe o empresa vinculada con la adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

9. No se podrán subvencionar contratos de leasing o renting.

10. No se podrán subcontratar las actividades subvencionadas.

11. Este tipo de ayudas no será compatible con otras que se hayan recibido de cualquier otro organismo o Administración para el mismo proyecto o actividad, salvo que la inversión se destine a la mejora y ampliación del sistema de pago automatizado en el transporte público de viajeros y no supere el 100% de la inversión.

#### Artículo 7. Solicitudes: plazo y documentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes, en modelo normalizado según anexo I, se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida por duplicado ejemplar, al consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, y deberán ser presentadas en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (calle Cádiz, 2 - 1º planta - Santander), o a través de alguno de los demás medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de la solicitud implicará la autorización para que el Gobierno de Cantabria pueda obtener información de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de esta naturaleza. No obstante el solicitante podrá denegar expresamente la citada autorización en cuyo caso deberá aportar el certificado correspondiente.

3. El peticionario deberá presentar la siguiente documentación:

a) Copia del CIF de la empresa o DNI/NIF de la persona física, en su caso.

b) Copia del DNI/NIF de quien firma la solicitud en representación de la empresa, en su caso.

c) Certificación emitida por entidad bancaria acreditativa del código completo de la cuenta bancaria para el abono de la subvención y titularidad de la misma, según modelo del anexo III de la presente orden.

d) En su caso, copia de la escritura pública de constitución debidamente registrada y, en su caso, de las modificaciones posteriores.

e) Memoria que incluya el presupuesto de la inversión y que recoja los gastos de forma desglosada. En dicha memoria se incluirá la matrícula y número de los vehículos en los cuales se realizará la inversión.

f) Factura proforma o factura definitiva desglosada con conceptos detallados emitida por proveedor adherido a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

En el caso de presentar factura definitiva en el momento de la solicitud deberá aportarse original y copia para su compulsación, junto con justificante de pago, y en ella se hará constar con detalle la inversión efectuada.

g) Último recibo del I.A.E. En caso de exención de este impuesto se presentará declaración responsable de estar

exento de conformidad con lo dispuesto en artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

h) Declaraciones juradas, conforme al modelo del anexo II de esta Orden, en la que se hará constar:

- Que no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

- Que no ha solicitado ni recibido otras ayudas para el mismo proyecto subvencionado por esta orden o, en otro caso, importe de la solicitud efectuada o de la subvención concedida y organismo ante el que se ha solicitado o concedido.

4. Los documentos citados que procedan deberán ser compulsados con los originales correspondientes por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### Artículo 8. Instrucción y valoración.

1. Recibida la solicitud con la correspondiente documentación de los distintos solicitantes, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones instruirá los procedimientos y podrá requerir a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a subsanar los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del requerimiento, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se atiende este requerimiento se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

2. Las solicitudes recibidas serán evaluadas, una vez finalizado el correspondiente plazo, por una Comisión de Valoración compuesta por el director general de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de Presidente, un jefe de Servicio y un jefe de Sección o de Unidad de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que intervendrán como vocales y otro funcionario de la citada Dirección que actuará como secretario.

3. Las solicitudes serán evaluadas tomando como criterios de valoración y puntuación los siguientes:

- Influencia en el desarrollo de la red de transporte público de viajeros: hasta 30 puntos
- Carácter innovador del proyecto: hasta 20 puntos.
- Número de vehículos en los cuales se implantarán los elementos subvencionados: hasta 10 puntos.

#### Artículo 9. Resolución.

1. Una vez evaluadas las solicitudes por la Comisión de Valoración, el órgano instructor dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de la subvención al consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, que dictará resolución en la que se hará constar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, así como la desestimación del resto de las solicitudes y las causas de dicha desestimación.

2. La citada resolución se dictará en un plazo máximo de cinco meses desde la fecha de presentación de la solicitud con la documentación preceptiva, completa y conforme. La notificación de la resolución a cada uno de los interesados se cursará por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se dictó, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurridos los plazos señalados en el apartado anterior sin que se haya adoptado y notificado resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

4. La resolución que se dicte, que no agota la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación. En caso de que no se adopte resolución en el plazo establecido, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contado a partir del siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

5. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

#### Artículo 10. Justificación de las ayudas y pago.

1. El pago de la ayuda estará supeditado a la previa justificación por el beneficiario, antes del 5 de noviembre de 2008, del cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la ayuda, mediante:

a) La presentación de copia de las facturas definitivas y de sus originales para compulsar, a menos que se hayan presentado con ocasión de la solicitud.

b) La justificación del pago de las facturas. Dichos pagos deberán efectuarse por cualquier soporte o medio que permita su comprobación por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones. La falta total o parcial de pago dará lugar a considerar la inversión como no realizada o sólo parcialmente realizada y a la aplicación de lo dispuesto en el apartado 4, in fine, de este artículo.

c) Deberá igualmente acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de fondos propios y de otras subvenciones y recursos, en su caso, a la financiación de las actividades subvencionadas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el momento de presentarse la justificación los equipos deberán estar comprados e instalados en la empresa. Lo detallado en la factura deberá coincidir exactamente con las características del equipo facturado.

3. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la ayuda, o si se considera que el importe de la inversión no es adecuado a los precios existentes en el mercado, la cuantía de la subvención será objeto de adaptación a los gastos valorados en proporción a la disminución producida, valoración efectuada por los técnicos de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones. Si dicho grado de cumplimiento en porcentaje es inferior al 50% se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de subvención y procederá la aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de esta orden.

4. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se

satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. Se podrá solicitar el anticipo del pago del importe total de la subvención, para lo que será necesario que el beneficiario aporte, de acuerdo con la legislación vigente, aval bancario o de entidad financiera, ante la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, sin limitación temporal y en la cuantía que garantice la citada cantidad más un incremento del 20%.

#### Artículo 11. Obligaciones, inspección y publicidad.

1. Los beneficiarios estarán obligados a facilitar todos aquellos datos necesarios para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los servicios de la Consejería. Asimismo, deberán comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquélla se produzca.

2. Estarán también obligados a facilitar todos la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan a la mencionada Intervención General y al Tribunal de Cuentas. Finalmente, deberán comunicar a la entidad concedente de la ayuda la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquier otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

3. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Además, los beneficiarios de las ayudas deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la subvención obtenida a través de etiquetas o pegatinas facilitadas por los proveedores adheridos en los equipos subvencionados y del correspondiente anuncio insertado en las páginas web con el logotipo de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

#### Artículo 12. Incumplimiento, revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la ayuda y el reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas, con exigencia del interés legal del dinero desde el momento del pago de la ayuda en los supuestos previstos en el artículo 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de dicha Ley.

#### Artículo 13. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 14. Empresas adheridas.

1. Las empresas que lo soliciten podrán adherirse como proveedores dirigiéndose a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo de 30 días naturales desde el día siguiente a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Cantabria, con la siguiente documentación: solicitud, copia de la escritura pública de constitución debidamente registrada y, en su caso, de las modificaciones posteriores y copia del CIF de la empresa. La adhesión se efectuará utilizando los Anexos de la misma y dirigiéndolos a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones. Los proveedores estarán obligados:

- Cumplir en todo lo que les afecte con la normativa establecida en las bases de la convocatoria.

- Emitir y entregar la factura correspondiente de acuerdo con las exigencias legales, incluyendo los datos de los requisitos técnicos del equipo informático establecidos en esta Orden de convocatoria.

- Ofrecer una garantía de 2 años para los sistemas instalados.

- Facilitar cualquier información y documentación a los servicios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en caso de que les sea requerida.

- Sujetarse al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Si por los servicios de inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones se comprobasen irregularidades en las facturas o servicios ofrecidos por algún proveedor podrá cancelarse la adhesión de dicho proveedor en cualquier momento.

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

#### Régimen supletorio

En lo no recogido expresamente por la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

#### Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, agosto de 2008.-El consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, Javier del Olmo Ilarza.

#### ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE CANTABRIA.

(Según la Orden INDI/2008, BOC Número ..... , por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas)

#### 1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

Los campos sombreados se han de rellenar obligatoriamente

|   |           |                    |               |
|---|-----------|--------------------|---------------|
| RAZÓN SOCIAL  |           | CIF/NIF            |               |
| DOMICILIO SOCIAL  |           | LOCALIDAD          | CORREO POSTAL |
| NOMBRE DEL REPRESENTANTE  | N.I.F.    | TELÉFONO           |               |
| DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (SI ES DISTINTO DEL ANTERIOR) | LOCALIDAD | CORREO POSTAL      |               |
| OTROS TELÉFONOS DE CONTACTO   | FAX       | CORREO ELECTRÓNICO |               |

#### 2.- DATOS RELATIVOS A LA INVERSIÓN A REALIZAR

|                          |   |
|--------------------------|---|
| PROVEEDORES              |   |
| <input type="checkbox"/> | SISTEMAS DE COMUNICACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN, CANCELACIÓN Y CONTROL DE TÍTULOS DE VIAJES MAGNÉTICOS                |
| <input type="checkbox"/> | SISTEMAS DE CONECTIVIDAD INÁLMBRICA A BORDO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL |
| <input type="checkbox"/> | HERRAMIENTAS PARA LA DESCARGA DE DATOS DE TACOGRAFOS DIGITALES  |
| <input type="checkbox"/> | INSTALACIÓN DE AUTOBÁSCULAS EN VEHÍCULOS CON SUSPENSIÓN NEUMÁTICA   |
| <input type="checkbox"/> | DISPOSITIVOS REGULADORES DE ADECUACIÓN DE PRESIÓN EN LOS NEUMÁTICOS   |
| <input type="checkbox"/> | PRESUPUESTO TOTAL DE LA INVERSIÓN (I.V.A no incluido)   |
|                          | €   |

La presentación de la solicitud de ayuda implicará el otorgamiento de autorización para que el Gobierno de Cantabria pueda obtener información de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de esta naturaleza. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente la citada autorización en cuyo caso deberá aportar el certificado correspondiente.

..... de ..... de 2008

Fdo:.....

\*En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento están incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Dirección General de Transportes y Comunicaciones, C/ Cádiz nº 2, 39002 Santander.

